



Ministerio de Salud

1339



BUENOS AIRES,

-1 SET 2011

VISTO el expediente N° 1-2874-141380/08-0 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramita el recurso de alzada interpuesto por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (RNOS 1-1870) contra la Resolución N° 1429 del 15 de diciembre de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la cual se inscribió a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso a), art. 1° de la Ley N° 23660, con el ámbito de actuación de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que por Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 382 del 15 de abril de 2011 se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (RNOS 1-1870), correspondiendo en esta instancia ministerial tramitar el recurso de alzada por hallarse reunidos los recaudos establecidos por la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72.

Que en la interposición del recurso de reconsideración con alzada en susidio, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS impugna la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1429/10 por considerarla

29



1339



Ministerio de Salud

un acto administrativo nulo de nulidad absoluta e insanable en los términos del art. 14, inc. a) y b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que en dicha ponencia, formula críticas al acto que ataca por cuanto no respeta el ámbito territorial de su Federación, sosteniendo que debe existir un criterio fáctico suficiente y adecuado de la decisión que se adopta. Además, sostiene que el dictamen debe contener opiniones e informes técnico-jurídicos, preparatorios de la voluntad administrativa, entendiéndose que en este caso no ha sucedido.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD emite dictamen rechazando tal postura por considerar, en primer término, que esa Superintendencia se limitó a reconocerle al nuevo Agente de Seguro de Salud, el ámbito que le otorgó (con personería gremial) el MINISTERIO DE TRABAJO. Asimismo, que se respetó el debido proceso adjetivo toda vez que la recurrente ha sido notificada del trámite de marras a través de los traslados de ley a fin de que efectuara las manifestaciones que estimara corresponder, analizando todos los argumentos esgrimidos por el recurrente, en sus descargos.

Que procede el dictado del acto administrativo pertinente a efectos de rechazar el recurso de alzada impetrado, visto que la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1429/10 se encuentra ajustada a derecho al haber sido emitida por autoridad competente y dentro de facultades regladas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.



Ministerio de Salud

Que la presente se dicta en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente, el recurso de alzada interpuesto por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (RNOS 1-1870) contra la Resolución N° 1429 del 15 de diciembre de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dése a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para su notificación a la recurrente. Cumplido, archívese.

1339

RESOLUCION MINISTERIAL N°

EXpte N° 1-2874-141380/08-0

s.b.m.

Dr. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD

PROVISORIO 36209